


8011
Nº 145
4 de junio de 1971. -

Proy. de Ley mediante el cual se modifica el art. 24 de la Ley nº 2569, de fecha 4 de diciembre de 1950. -
(Herederos y sucesores).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 17893

Santo Domingo de Guzmán, D.N.


-9 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 24 de la Ley No.2569, de fecha 4 de diciembre de 1950, ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso, y registrada con el No.145.

Muy atentamente,



Dr. J. Ricardo Ricourt.,

Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 17893

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

-9 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 24 de la Ley No.2569, de fecha 4 de diciembre de 1950, ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso, y registrada con el No.145.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 17893

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

-9 JUNIO 1971
-9 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo 24 de la Ley No.2569, de fecha 4 de diciembre de 1950, ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso, y registrada con el No.145.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
27 de mayo de 1971.

000288

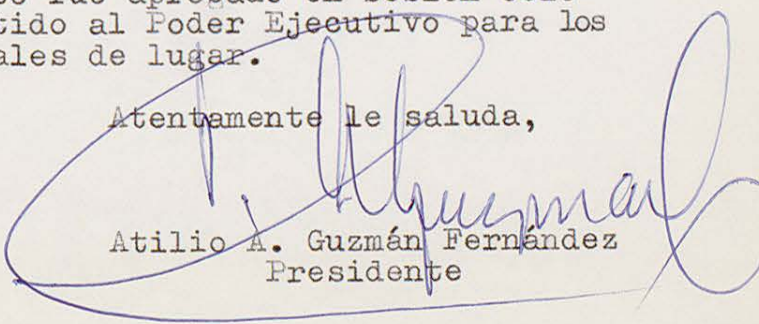
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de oficio No.00506, de fecha 18 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica el Art. 24 de la Ley No.2569 de fecha 4 de Diciembre del año 1950.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
27 de mayo de 1971.

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de oficio No.00506, de fecha 18 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifica el Art. 24 de la Ley No.2569 de fecha 4 de Diciembre del año 1950.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ccr

Núm.

~~Santo Domingo~~ de Guzmán, D.N.,
Mayo 18 de 1971.

00506

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley por medio del cual se modifica el Art. 24 de la Ley No.2569 de fecha 4 de Diciembre del año 1950.

Este proyecto de Ley procede de una Moción del Dr. J. Diómedes de los Santos Céspedes, - Senador por la Provincia del Seibo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

CONSIDERANDO: que la Ley No. 2569 de fecha 4 del mes de Diciembre del año 1950, en su Artículo 24 deja vigente la prohibición que establece la Ley del Notariado, permitiendo que los Jueces de Paz reciban declaraciones juradas, para las declaraciones sucesoriales:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico.- Se modifica el Art. 24 de la Ley 2569 de fecha 4 de Diciembre de 1950, para que rija de la siguiente manera:

" Los herederos, sucesores, legatarios y donatarios, están obligados a presentar conjunta o separadamente, una declaración escrita en quintuplicado, jurada ante un Notario Público, o ante un Juez de Paz, cuando por no existir Notario en esa Jurisdicción, dicho Juez de Paz haga las veces de tal, que contenga las menciones y datos siguientes":

- 1.- Nombre y apellido de la persona fallecida, indicación de su último domicilio, y lugar y fecha del fallecimiento;
- 2.- Nombre, apellido, edad, profesión, domicilio y Cédula Personal de Identidad de cada declarante, y grado de parentesco con el difunto;
- 3.- Enumeración de los presuntos herederos y legatarios y grado de parentesco de cada uno de éstos con el difunto;
- 4.- Naturaleza de la sucesión, esto es, si es testamentaria o abintestato;



REGISTRADA AL NO. DE 123 DE 1951

CONSIDERANDO que la Ley No. 2859 de fecha 4 del mes de Mayo del año 1950, en su artículo 24 dejó vigente la prohibición que establece la Ley del Notariado que los jueces de las respectivas delegaciones judiciales, para las designaciones sucesorias;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Único.- Se modifica el Art. 24 de la Ley 2859 de fecha 4 de Mayo de 1950, para que rija de la siguiente manera:

" Los herederos, sucesores, legatarios y donatarios, están obligados a presentar conjuntamente o separadamente, una declaración escrita en triplicado, jurada ante un Notario Público, o ante un juez de Paz, cuando por no existir Notario en esa jurisdicción, dicho juez de Paz haya las veces de tal, que contenga las acciones y datos siguientes:

1.- Nombre y apellido de la persona fallecida, indicando de su Dicho domicilio, y lugar y fecha del fallecimiento;

Nombre, apellido, edad, profesión, domicilio y cédula personal de cada declarante, y grado de parentesco



Jefe de las Oficinas del Senado

12
LEGISLATURA Ord. DE 1971
REGISTRADA AL No. 153
en el folio del libro letra R.
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos dados por el Senado
Y consta de 1 hoja
hojas escritas en máquina a razón de dos
escritos interlineales
Santo Domingo, 18 de Mayo 1971

Proy. de ley que modifica el Art. 24 de la Ley
No. 2569 de fecha 4 de Dic. de 1950.

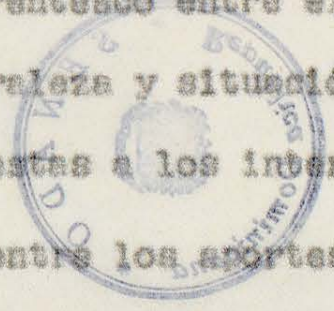
5.- Si ésta ha sido o no aceptada, y si la aceptación ha sido -
pure y simple o a beneficio de inventario.

Esta declaración se acompañará de los documentos siguientes:

- 1.- Certificación del acto de aceptación de la sucesión, si lo -
hubiere;
- 2.- Certificación de cualquier acto de renuncia, si lo hubiere;
- 3.- Inventario auténtico o privado, en quintuplicado, y avalúo
de los bienes de la sucesión, con indicación de la naturaleza -
y situación de éstos y de todos los datos que puedan servir para
identificarlos, con relación de las deudas activas y pasivas -
de la sucesión, con nómina de los deudores y acreedores, y sus -
domicilios y residencias.
- 4.- Original o copia certificada del testamento, si lo hubiere,
acompañado de cuatro copias simples del mismo.

Párrafo.- Cuando se trate de una declaración para la liquidación
y pago del impuesto sobre donaciones, ésta sólo deberá contener -
las menciones y datos siguientes:

- 1.- Calidades de los contratantes;
- 2.- Grado de parentesco entre ellos;
- 3.- Valor, naturaleza y situación de los bienes enajenados;
- 4.- Cargas impuestas a los interesados;
- 5.- Proporción entre los aportes si se trata de la constitución
o modificación de una sociedad;



en el folio
REGISTRADA AL No. 123
RECIBIDA EN EL REGISTRO

LEY DE LOS NOTARIOS DEL ART. 24 DE LA LEY
No. 1333 de fecha 4 de Dic. de 1960.

8.- Si para las alzas o no aceptada, y si la aceptación ha sido
para y al alza o a beneficio de inventario.
Esta declaración se acompañará de los documentos siguientes:
1.- Certificación del acto de aceptación de la sucesión, si lo
hubiere;
2.- Certificación de cumplimiento de este acto de renuncia, si lo hubiere;
3.- Inventario auténtico o privado, en su caso, y averiguación
de los bienes de la sucesión, con indicación de la naturaleza
y situación de éstos y de todos los datos que puedan servir para
identificarlos, con relación de las deudas activas y pasivas
de la sucesión, con nombres de los deudores y acreedores, y sus
domicilios y residencias.
4.- Original o copia certificada del testamento, si lo hubiere,
acompañado de cuatro copias simples del mismo.
Préste.- Cuando se trate de una declaración para la liquidación
y pago del impuesto sobre donaciones, ésta sólo deberá contener
los nombres y datos siguientes:

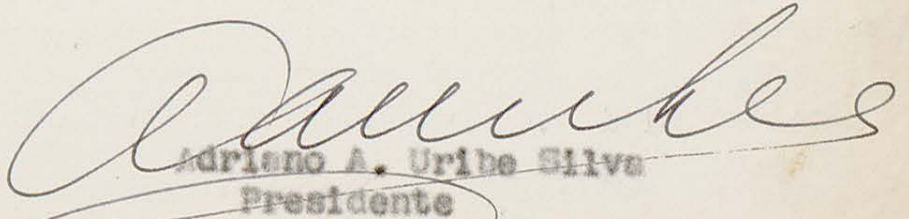


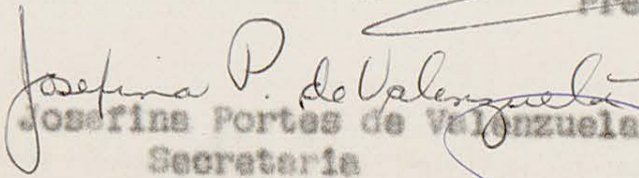
LEGISLATURA Ord. 04 1971
REGISTRADA AL No. 1534
en el folio 2 del libro letra A
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos emitidos por el Senado
y consta de 18 hojas escritas
Santo Domingo, 18 de Mayo 1971
Jefe de las Oficinas del Senado

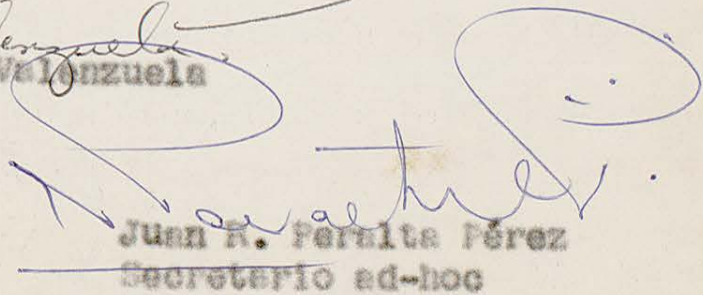
- 6.- Gravámenes que pesan sobre los bienes enajenados;
- 7.- Causa de la exención, si la hubiere;
- 8.- Los demás datos necesarios para la mejor aplicación del impuesto.

A esta declaración se anexarán las actas en que consten las convenciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina P. de Valenzuela
Secretaria


Juan R. Peralta Pérez
Secretario ad-hoc



RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE LEGISLACION Y REGISTRO DE LA LEY No. 2569 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1950. A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.

... de la Ley de ...
... de la Ley de ...

1. - ...

2. - ...

3. - ...

4. - ...

5. - ...

6. - ...

7. - ...

8. - ...

9. - ...

[Faint, illegible text and signatures]



1^{er} LEGISLATURA ord. DE 19 71
REGISTRADA AL No. 153 del libro letra 2.
en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones
No. y Decretos votados por el Senado
y consta de tres hojas escritas en máquinas a razón de dos
espejos interlineales
Santo Domingo, 18 de Mayo 1971
.....
Jefe de las Oficinas del Senado

SANTO DOMINGO, D.N.,
21 de Abril de 1971.

Al Presidente y demás Miembros
del Senado,
PRESENTE.-

Señores Miembros:

Me propongo someter a esa Honorable Cámara, como al efecto someto un proyecto de Ley, tendiente a los fines siguientes:

X CONSIDERANDO, que la Ley No. 2569 de fecha 4 del mes de Diciembre del año 1950, en su Art. 24 deja vigente la prohibición que establece la Ley del Notariado, permitiendo que los Jueces de Paz reciban declaraciones juradas, - para las declaraciones sucesorales; ~~el Congreso Nacional~~ ha dado la siguiente Ley:

Art. ~~1ro.~~ ^{único}.- Se modifica el Art. 24 de la Ley 2569 de fecha 4 de Diciembre del año 1950, para que rija de la siguiente manera:

"Los herederos, sucesores, legatarios y donatarios, están obligados a presentar conjunta o separadamente, una declaración escrita en quintuplicado, jurada ante un Notario Público, o ante un Juez de Paz, cuando por no existir Notario en esa Jurisdicción, dicho Juez de Paz haga las veces de tal, que contenga las menciones y datos siguientes, ~~etc., etc., etc.,~~"

DADA Y FIRMADA, etc.,

DR. J. DIOMEDES DE LOS SANTOS Y CESPEDES,
Senador Provincia Seibo,-

Senador Carnielle

21 abril / 71
Justicia

Arribas en / 20
13 de Mayo / 71



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la Ley No. 2569 de fecha 4 del mes de Diciembre del año 1950, en su Artículo 24 deja vigente la prohibición que establece la Ley del Notariado, permitiendo que los Jueces de Paz reciban declaraciones juradas, para las declaraciones sucesorales;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico.- Se modifica el Art. 24 de la Ley 2569 de fecha 4 de Diciembre de 1950, para que rija de la siguiente manera:

" Los herederos, sucesores, legatarios y donatarios, están obligados a presentar conjunta o separadamente, una declaración escrita en quintuplicado, jurada ante un Notario Público, o ante un Juez de Paz, cuando por no existir Notario en esa Jurisdicción, dicho Juez de Paz haga las veces de tal, que contenga las menciones y datos siguientes":

- 1.- Nombre y apellido de la persona fallecida, indicación de su último domicilio, y lugar y fecha del fallecimiento;
- 2.- Nombre, apellido, edad, profesión, domicilio y Cédula Personal de Identidad de cada declarante, y grado de parentesco con el difunto;
- 3.- Enumeración de los presuntos herederos y legatarios y grado de parentesco de cada uno de éstos con el difunto;
- 4.- Naturaleza de la sucesión, esto es, si es testamentaria o abintestato;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMITÉ... que la ley de... de fecha 4 del mes de...
del año 1960, en su artículo 24 de la...
ción que establece la ley del...
con el fin de...
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
Art. Único. - Se modifica el Art. 24 de la Ley 1559 de fecha 4
de Diciembre de 1960, para que rija de la siguiente manera:
" Los herederos, sucesores, legatarios y donatarios, están
obligados a presentar conjuntamente o separadamente, una declaración
escrita en el momento de...
de un libro de... cuando por no existir...
establecida...
las... y...



REGISTRADA AL No. 1553
en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina... a razón de dos
es...
Santo Domingo, D.R. de Julio de 1971
Jefe de las Oficinas del Senado

12
LEGISLATURA Ord. DE 1971

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el Art. 24 de la Ley
No. 2569 de fecha 4 de Dic. de 1950.

PAG. 2

5.- Si ésta ha sido o no aceptada, y si la aceptación ha sido -
pura y simple o a beneficio de inventario.

Esta declaración se acompañará de los documentos siguientes:

1.- Certificación del acto de aceptación de la sucesión, si lo -
hubiere;

2.- Certificación de cualquier acto de renuncia, si lo hubiere;

3.- Inventario auténtico o privado, en quintuplicado, y avalúo
de los bienes de la sucesión, con indicación de la naturaleza -
y situación de éstos y de todos los datos que puedan servir para
identificarlos, con relación de las deudas activas y pasivas -
de la sucesión, con nómina de los deudores y acreedores, y sus -
domicilios y residencias.

4.- Original o copia certificada del testamento, si lo hubiere,
acompañado de cuatro copias simples del mismo.

Párrafo.- Cuando se trate de una declaración para la liquidación
y pago del impuesto sobre donaciones, ésta sólo deberá contener -

las menciones y datos siguientes:

1.- Calidades de los contratantes;

2.- Grado de parentesco entre ellos;

3.- Valor, naturaleza y situación de los bienes enajenados;

4.- Cargas impuestas a los interesados;

5.- Proporción entre los aportes si se trata de la constitución
o modificación de una sociedad;

1. - Certificación del acto de sucesión de la sucesión, al lo
2. - Inventario auténtico o privado, en triplicado, y averiguación de los bienes de la sucesión, con indicación de la naturaleza y situación de éstos y de todos los datos que puedan servir para identificarlos, con relación de las deudas activas y pasivas de la sucesión, con mérito de los deudores y acreedores, y sus domicilios y residencias.
3. - Original o copia certificada del testamento, al lo hubiere, acompañado de copia de los bienes del mismo.
Cuando se trate de una declaración por la liquidación y pago del impuesto sobre donaciones, ésta sólo deberá contener los datos siguientes:

12 LEGISLATURA 1971 DE 19 71

REGISTRADA AL No. 153 del libro letra P

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 18 de Mayo 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



- 6.- Gravámenes que pesan sobre los bienes enajenados;
- 7.- Causa de la exención , si la hubiere;
- 8.- Los demás datos necesarios para la mejor aplicación del impuesto .

A esta declaración se anexarán las actas en que consten las convenciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.

[Signature]
Adriano A. Uribe Silva
Presidente

[Signature]
Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

[Signature]
Juan R. Peralta Pérez
Secretario ad-hoc



REGISTRATURA DE LA SENADO REPUBLICA DOMINICANA

6 - Gubernadores que pesen sobre los bienes enajenados;

7 - Casos de la exención, si la hubiera;

8 - Los demás datos necesarios para la mejor aplicación del impuesto.

A este decreto se anexarán los datos en que consisten los casos-ventos.

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Municipio Nacional, Distrito de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno; en la tarde tendiente y día de la restauración.

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



1^{ra} LEGISLATURA 2^{da} DE 1971

REGISTRADA AL No. 153 del libro letra. 2.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de tres hojas escritas en manuscrito a razón de dos es decir, 611 folios

Santo Domingo, D. R. de Mayo 1971

Jefe de las Oficinas del Senado

SANTO DOMINGO, D.N.,
21 de Abril de 1971.

Al Presidente y demás Miembros
del Senado,
PRESENTE.-

Señores Miembros:

Me propongo someter a esa Honorable Cámara, como al efecto someto un proyecto de Ley, tendiente a los fines siguientes:

CONSIDERANDO, que la Ley No. 2569 de fecha 4 del mes de Diciembre del año 1950, en su Art. 24 deja vigente la prohibición que establece la Ley del Notariado, permitiendo que los Jueces de Paz reciban declaraciones juradas, - para las declaraciones sucesorales; el Congreso Nacional ha dado la siguiente Ley:

Art. 1ro.- Se modifica el Art. 24 de la Ley 2569 de fecha 4 de Diciembre del año 1950, para que rija de la siguiente manera:

"Los herederos, sucesores, legatarios y donatarios, están obligados a presentar conjunta o separadamente, una declaración escrita en quintuplicado, jurada ante un Notario Público, o ante un Juez de Paz, cuando por no existir Notario en esa Jurisdicción, dicho Juez de Paz haga las veces de tal, que contenga las menciones y datos siguientes, etc., etc., etc."

DADA Y FIRMADA, etc.,

DR. J. DIOMEDES DE LOS SANTOS Y CESPEDES,
Senador Provincia Seibo,-

Muller
18 de Mayo / 71

21 abril / 71
Jurisdicción

entregado
entregado en 12/21
13 de Mayo / 71

INFORME DE LA COMISION
PERMANENTE DE JUSTICIA DEL SENADO
DE LA REPUBLICA.

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Justicia, tiene a bien rendir el informe correspondiente, sobre el Proyecto de Ley que modifica el Artículo 24 de la Ley 2569, - de fecha 4 de Diciembre de 1950, sometido por el Senador por la Provincia del Seybo, Dr. J. Diomedes de los Santos Céspedes.-

Como dicho Proyecto de Ley trata de normalizar la prohibición que establece la Ley del Notariado - sobre la materia, al permitir que solamente los Jueces de Paz reciban declaraciones juradas para las declaraciones sucesorales, con exclusión de los Notarios Públicos, esta Comisión se permite recomendar favorablemente el mencionado Proyecto de Ley, y su inclusión en la orden del día correspondiente, a juicio de la Presidencia del Senado.-

POR LA COMISION:

Carmen M. de Cornielle
Carmen M. de Cornielle
Presidente

Patricio Badía Lara
Patricio Badía Lara
Vice-Presidente

Miguel Acta Tadea
Miguel Acta Tadea
Secretario

Prospero C. Antonio
Prospero C. Antonio
Vocal

César Brache Viñas
César Brache Viñas
Vocal.

6 de Mayo, 1971.-